

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes: MARIA EUGENIA CARREÑO GRAST y OTROS.
Demandados: HERNAN DARIO PUENTES RINCON y OTROS.
Radicación: **2021-00020-00**
Providencia: Auto Interlocutorio

Ingresa al Despacho el presente proceso, advirtiéndose que están reunidos los presupuestos para proceder a señalar fecha y hora con el fin de desarrollar el objeto de la audiencia prevista en el **artículo 372 del C.G.P.**

Para tal efecto, se avisa a los abogados que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual; por tanto, se deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- 1. Al correo electrónico de los apoderados y de los sujetos procesales, que estos aporten, será enviado el vínculo o enlace, al que deberán emplear dando clic o pulsando en el mismo, para comparecer a la respectiva vista pública.*
- 2. Igualmente, se deberá hacer conexión quince (15) minutos antes de la hora programada para la audiencia a efectos de verificar su identificación; la cual se iniciará a partir de las 9:00 am.*
- 3. En caso de requerir acceso a alguna pieza procesal, deberán enviar la debida solicitud al correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co; o habrán de comunicarse al siguiente número de teléfono: 317-5839881.*
- 4. Al correo electrónico indicado, con al menos una hora de antelación al inicio de la audiencia, deberá remitirse en archivo PDF, copia del documento de identidad de las partes y de la tarjeta profesional de los apoderados que vayan a actuar.*
- 5. Coordinar con sus poderdantes, testigos y demás intervinientes, las anteriores condiciones.*

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. CITAR a las partes para el día 07 de septiembre de 2021 a las 09:00 a.m., a efectos de realizar la audiencia prevista en el **artículo 372 del C.G.P.** En consecuencia, se previene a las partes para que asistan junto con sus apoderados, en la fecha y hora señaladas.

Parágrafo 1: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las consecuencias previstas en el **numerales 2° y 4° de la precitada norma.**

Parágrafo 2: INDICAR, que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual, por ende, deberán contar con conexión a internet y estar atentos de su correo electrónico, al cual les será enviado el vínculo o enlace, al que deberán pulsar o dar clic,

para ingresar a la respectiva audiencia y, atender la demás pautas señaladas en la parte motiva. **Así mismo**, deberán contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, con el fin de no entorpecer el curso de aquella.

SEGUNDO. PRACTICAR, Interrogatorio a las partes, demandante y demandadas, conforme lo dispone el **numeral 1° de la citada norma**, quienes por intermedio de sus respectivos representantes legales, bajo la gravedad del juramento y demás formalidades de ley; deberán responder el interrogatorio que les formulen los apoderados judiciales y, de manera oficiosa el juzgado, en la fecha y hora indicada anteriormente.

Parágrafo: ADVERTIR a los citados a rendir declaración de parte, que de conformidad con el **artículo 205 del C.G.P.**, la no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas; hará deducir las presunciones como lo establece dicha normativa.

TERCERO. DECRETO DE PRUEBAS, conforme a lo instituido en el Numeral 10°- Art. 372 del C.G.P.

3.1. INCORPORADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1. **PRUEBA DOCUMENTAL.** TENER como pruebas de este proceso los documentos aportados por la parte demandante junto con la demanda y subsanación de la misma, contenida en el archivo PDF No. 0001 CUADERNO DE DEMANDA Y ANEXOS, obrantes a los folios Nros. 18 a 162 y, el documento digital: Archivo PDF No. 0004 SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA. **Así como también**, se valorarán, el escrito y el documento aportado en respaldo del Juramento Estimatorio; contenidos en el Archivo PDF 0014 RESPUESTA OBJECION JURAMENTO ESTIMATORIO; a las cuales se les dará el valor que por ley les corresponde.

3.1.2. **PRUEBA TESTIMONIAL:** ESCUCHAR, los testimonios de los señores, LUIS EDUARDO QUINTERO VALLEJO, JOSE ADAN VARGAS CARREÑO, JASON FABIEN RANGEL LINARES, DIEGO ARMANDO RIVERO CASTILLO, EMILSE FRANCO MORENO, FLOR MARIA SUAREZ, FABIAN FRANCO MORENO y RAUL ERNESTO GALVIS RUEDA. Personas que bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán responder el cuestionario que en forma verbal o escrita, les presenten oportunamente los apoderados de las partes sobre los hechos y pretensiones de la demanda; así como también, aquellas que de manera oficiosa considere el Despacho, en la fecha y hora, que posteriormente se fije para la realización de la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P.

3.1.3. **DECLARACION DE TERCEROS:** CITAR con la convocatoria de la parte interesada en la declaración; al señor, S.I. MORENO GARCIA PEDRO, miembro de la Policía Nacional quien conoció el accidente de tránsito acaecido el 06/10/2019 en la Vía Puente Nacional - San Gil a la altura del Km 89+162; conforme se constata del **"INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO"** visto a folios o pág. 92, 93 y 94 del PDF No. 0001 en el Cdno. Principal-. A efectos de que bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, responda el cuestionario que en forma verbal o escrita le presenten oportunamente los apoderados judiciales de las partes, así como aquellas que oficiosamente considere el Despacho; en la fecha y hora, que posteriormente se fije para la realización de la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P.

3.1.4. **PRUEBA PERICIAL:** De acuerdo con la solicitud contenida en el escrito de Subsanaación de Demanda, en el sentido de que se otorgue término legal para aportar esta prueba; en consonancia con lo previsto en el **Artículo 227 del CGP.** Se concederá a la parte demandante el término de treinta (30) días calendario, siguientes a la notificación de esta providencia, a efectos de que aporte el respectivo Dictamen Pericial.

3.2.- **APORTADAS POR LOS DEMANDADOS HERNAN DARIO PUENTES RINCON y LEIDER EDUARDO CORONADO LOPERA.**

3.2.1. **PRUEBA DOCUMENTAL:** TENER como pruebas de este proceso los documentos aportados por esta parte demandada junto con la contestación de la demanda inicial, incluidos en el archivo PDF No. 0007 CONTESTACION DEMANDA; a los cuales se les dará el valor que por ley corresponda.

3.3. **APORTADAS POR LA DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS S.A.**

3.3.1. **PRUEBA DOCUMENTAL:** TENER como pruebas de este proceso los documentos aportados por esta parte demandada junto con la contestación de la demanda, incluidos en el archivo PDF No. 0008 CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2021-00020. **Igualmente,** el contenido de los archivos: **PDF No. 0005; 0006 CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GRANTIA HECHO POR HERNAN PUENTES -y- PDF No. 0007 CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GRARANTIA HECHO POR COTRASUR; alojados en la Carpeta Digital - 0002 LLAMAMIENTO EN GARANTIA AXA COLPATRIA;** a los cuales se les dará el valor legal correspondiente.

3.4.- **APORTADAS POR LA DEMANDADA COTRASUR.**

3.4.1. **PRUEBA DOCUMENTAL.** TENER como pruebas de este proceso los documentos aportados por esta parte demandada junto con la contestación de la demanda y, que se encuentran contenidos en el archivo PDF No. 0010 CONTESTACIO DE DEMANDA de la Carpeta Digital 0001; a los cuales se les dará el valor que legalmente corresponda.

3.5.- **PRUEBA SOLICITADA CONJUNTAMENTE POR LOS DEMANDADOS: HERNAN DARIO PUENTES RINCON; LEIDER EDUARDO CORONADO LOPERA y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR - COTRASUR.**

3.5.1. **PRUEBA TRASLADADA.** OFICIAR, en aplicación de lo preceptuado en el **art. 174 del C.G.P.,** a la FISCALIA SEGUNDA SECCIONAL DEL SOCORRO - SANTANDER; a efectos de que se sirva expedir con destino a este proceso y a costa de las partes interesadas; copia integral digitalizada del expediente correspondiente a la Investigación Penal con Radicado 687556000235-2019-00052, con el fin de trasladar el material probatorio recaudado por aquella unidad, a efectos de tener acceso a dicho acervo, para ser valorado dentro del presente asunto. **En especial,** el examen toxicológico post mortem del joven CARLOS ALBERTO FRANCO (Q.E.P.D.).

- **Hasta aquí lo pertinente al decreto de pruebas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

C.JMS.

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a67a5ea653a5ddeb6af94f22eb04e50db639eddf2da1dc043123fd2d865f7b4b

Documento generado en 09/06/2021 12:31:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**